## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE DEFENSA

23.872/08. Anuncio del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, sobre notificación de requerimiento previo de desalojo a don Ahmed Abselam Ahmed.

Desconociéndose el actual domicilio de don Ahmed Abselam Ahmed, por no hallársele en la calle Enrique el Navegante, n.º 3, 2.º izquierda, de Ceuta, se le hace saber que, recaída Resolución del Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, con fecha 11 de enero de 2008, en el expediente incoado para el ejercicio del desahucio de la vivienda militar antes citada, se ha formulado por dicha Autoridad, con fecha 7 de abril de 2008, Requerimiento previo de desalojo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 95 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a cuyo efecto se le requiere para que, en un plazo máximo de quince días, a partir del siguiente al de la presente publicación, manifieste expresamente si consiente, o no, la entrada en su domicilio de la calle Enrique el Navegante, n.º 3, 2.º izquierda, de Ceuta, al efecto de proceder al lanzamiento. Si transcurrido el plazo señalado, no se recibe en este Instituto su autorización, se entenderá denegada a efectos de solicitar la autorización judicial de entrada en la vivienda militar

Madrid, 22 de abril de 2008.—La Jefe de Subunidad de Expedientes, Cristina Úbeda Murillo.

### 24.380/08. Anuncio del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, sobre Requerimiento de desalojo de Don Marcelino Campa Cadierno.

Desconociéndose el actual domicilio de Don Marcelino Campa Cadierno, por no hallársele en el de la Urbanización Virgen del Carmen n.º 61, 2.º-Izda, en Marín (Pontevedra), se le hace saber que, por el Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, en las actuaciones previas al expediente que en su caso se incoe, se ha dictado con fecha 2 de abril de 2008, Requerimiento de desalojo, por la causa de resolución de contrato contemplada en el artículo 10.1.e) («Cuando la vivienda deje de estar destinada a satisfacer la necesidad de vivienda habitual del beneficiario o se utilice para actividades ajenas a dicho fin») de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de Medidas de Apoyo a la Movilidad Geográfica de los Miembros de las Fuerzas Armadas.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada norma, mediante el presente escrito se le requiere para que proceda a desalojar voluntariamente la citada vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, dado que en caso contrario, al amparo de lo previsto en el artículo 10.4 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, se incoará el correspondiente expediente administrativo de desahucio.

Madrid, 22 de abril de 2008.—La Jefe de la Subunidad, Cristina Úbeda Murillo.

24.381/08. Anuncio del Instituto para la vivienda de las Fuerzas Armadas, sobre Propuesta de Resolución de D. Pedro Rafael Díaz Rubio.

Desconociéndose el actual domicilio de D. Pedro Rafael Díaz Rubio, titular del contrato de cesión de uso de vivienda militar, sita en Ceuta, Av. de España, núm. 30, 5.°C, se le hace saber que por la Instructora, del expediente incoado para el ejercicio del desahucio de la vivienda militar, se ha formulado con fecha 4 de abril de 2008, Propuesta de Resolución, por la causa de resolución de contrato de vivienda militar contemplada en el artículo 9, letra a) («Cambio de la situación administrativa que otorgó el derecho de uso de la vivienda»), de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Durante el plazo de ocho días, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Propuesta de Resolución, podrá alegar cuanto considere conveniente a su defensa, en relación con la propuesta formulada, que se elevará con todas las actuaciones y alegaciones formuladas, para su resolución definitiva al Director general Gerente del INVIFAS.

Madrid, 23 de abril de 2008.—La Instructora, Cristina Úbeda Murillo.

24.382/08. Anuncio del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, sobre notificación requerimiento de desalojo por impago a D. M. del Carmen Agredano Moreno.

Desconociéndose el actual domicilio de D.ª M.ª del Carmen Agredano Moreno, titular de la vivienda militar sita en la C/ Barberán y Collar, n.º 4, 3B, de Sevilla, se hace saber que por el Director General Gerente, del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, se ha acordado con fecha 26 de marzo de 2008, la apertura del correspondiente expediente de desahucio así como Requerimiento de pago, por importe de 2.272,80 ¿, por concurrir la causa de resolución de contrato de vivienda militar contemplado en la letra a) («La falta de pago del canon arrendaticio de uso o de las cantidades cuyo abono haya asumido o sean repercutibles al usuario, correspondientes a tres mensualidades»), del artículo 10, párrafo 1.º de la Ley 26/1999, de 9 de julio. De acuerdo con lo anterior se le requiere para que haga efectivo el pago en el plazo de ocho días ya que, en el supuesto de no proceder al pago en el plazo establecido, se procederá al desalojo de la vivienda en el plazo de un mes, ambos a contar a partir de la publicación del presente requerimiento, bajo apercibimiento de que se instruirá el procedimiento previsto en el artículo 10.4 a fin de obtener su efectividad. En todo caso, de no realizarse el pago en el plazo de los ocho días anteriormente concedidos y de lugar a dictarse la resolución decretando el desahucio, el importe de la deuda no atendida se verá incrementada en el recargo del 10%

Madrid, 23 de abril de 2008.—La Instructora, D.ª Cristina Úbeda Murillo.

24.384/08. Anuncio del Instituto para la vivienda de las Fuerzas Armadas sobre Requerimiento Previo de desalojo de D. Gabriel Wolgeschaffen Ruiz.

Desconociéndose el actual domicilio de D. Gabriel Wolgeschaffen Ruiz, por no hallársele en el de la calle

General Millán Astray, núm. 21, Esc. C, 4.º Dcha., de Ceuta, se le hace saber que, recaída Resolución del Director General Gerente para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, con fecha 16 de enero de 2008, en el expediente incoado para el ejercicio del desahucio de la vivienda que ocupa, se ha formulado con fecha 10 de abril de 2008, Requerimiento previo de desalojo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyo efecto se le requiere para que, en un plazo máximo de quince días, a partir del día siguiente a la presente publicación, manifieste expresamente si consiente, o no, la entrada en su domicilio de la calle General Millán Astray, núm. 21, Esc. C. 4.º Dcha., de Ceuta, a los efectos de proceder al lanzamiento. Si transcurrido el plazo señalado, no se recibe en este Instituto su autorización, se entenderá denegada a efectos de solicitar la autorización de entrada en la vivienda militar.

Madrid, 23 de abril de 2008.—La Jefe de la Subunidad, Cristina Úbeda Murillo.

24.535/08. Anuncio del 4.ª Subinspección General del Ejército (Noroeste) del Ejército de Tierra por la que se notifica mediante su publicación la Iniciación del Expediente 125-05-T, instruido por la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos y se da trámite de audiencia al interesado.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre se notifica a Carlos Octavio Pérez Simo, con DNI 20.547.748-L, con último domicilio conocido en calle Venecia, 47 (Polinya de Xuquer - Valencia), la iniciación del expediente por reintegro de pagos indebidos en la nómina de la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos de la 4.ª Subinspección General del Ejército (Noroeste) del Ejército de Tierra relativo al interesado, por los motivos siguiente.

Concepto del Expediente: El interesado causó baja en el Ejército de Tierra el día 31 de Enero de 2006 por finalización del compromiso; sin embargo, le fueron abonadas las nóminas en su totalidad hasta el día 28 de Febrero de 2006.

Período del Pago Indebido: 31 de Enero de 2006 - 28 de Febrero de 2006.

Importe total a reintegrar por pago indebido: seiscientos tres Euros con cuarenta y seis céntimos.

El Reintegro del pago indebido, que pone fin al expediente, puede hacerse efectivo mediante transferencia a nombre de J.I.E.A. Región Militar Noroeste en la cuenta 0182/6562/04/0201600026.

De acuerdo con los artículos 84.1 y 84.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, dispone de 15 días hábiles, desde la publicación de esta notificación, para presentar alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes ante el instructor de la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos o bien ante cualquiera de los Registros y Oficinas a los que hace referencia el artículo 38.4 del citado texto legal.

El expediente del presente procedimiento se encuentra a disposición del interesado en la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos del 4.ª Subinspección General del Ejército (Noroeste) del Ejército de Tierra, en Acto. San Isidro, Avda. Soria, 5 (47012 Valladolid).

Por delegación de competencia (Orden 4/1996, de 11 de enero, BOE 16).

Valladolid, 17 de abril de 2008.—El General Jefe de la

24.536/08. Anuncio de la 4.ª Subinspección General del Ejército (Noroeste), del Ejército de Tierra, por la que se notifica mediante su publicación la Iniciación del Expediente 155-05-T, instruido por la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos y se da trámite de audiencia al interesado.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre se notifica a Luis Antonio Lara de Armas, con DNI 78.527.690-D, con último domicilio conocido en Camino Villalonquejar, 5 (09001 Burgos), la iniciación del expediente por reintegro de pagos indebidos en la nómina de la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos de la 4.ª Subinspección General del Ejército (Noroeste) del Ejército de Tierra relativo al interesado, por los motivos siguiente.

Concepto del Expediente: El interesado causó baja en el Ejército de Tierra el día 16 de Mayo de 2006 por finalización del compromiso; sin embargo, le fueron abonadas las nóminas en su totalidad hasta el día 31 de Mayo de 2006.

Período del Pago Indebido: 16 de Mayo de 2006-31 de Mayo de 2006.

Împorte total a reintegrar por pago indebido: ciento cincuenta y ocho Euros con sesenta y ocho céntimos.

El Reintegro del pago indebido, que pone fin al expediente, puede hacerse efectivo mediante transferencia a nombre de J.I.E.A. Región Militar Noroeste en la cuenta 0182/6562/04/0201600026.

De acuerdo con los artículos 84.1 y 84.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, dispone de 15 días hábiles, desde la publicación de esta notificación, para presentar alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes ante el instructor de la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos o bien ante cualquiera de los Registros y Oficinas a los que hace referencia el artículo 38.4 del citado texto legal.

El expediente del presente procedimiento se encuentra a disposición del interesado en la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos del 4.ª Subinspección General del Ejército (Noroeste) del Ejército de Tierra, en Acto. San Isidro, Avda. Soria, 5 (47012 Valladolid).

Por delegación de competencia (Orden 4/1996, de 11 de enero, BOE 16).

Valladolid, 17 de abril de 2008.—El General Jefe de la JIAE Noroeste.

24.538/08. Anuncio del 4.ª Subinspección General del Ejército (Noroeste) del Ejército de Tierra por la que se notifica mediante su publicación la Iniciación del Expediente 88-05-T, instruido por la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos y se da trámite de audiencia al interesado.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a Emilio Teruel Cid, con DNI 53.567.624-A, con último domicilio conocido en calle las Peñas, 1 (28410 Manzanares el Real), la iniciación del expediente por reintegro de pagos indebidos en la nómina de la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos de la 4.ª Subinspección General del Ejército (Noroeste) del Ejército de Tierra relativo al interesado, por los motivos siguientes. Concepto del Expediente: El interesado causó baja en

Concepto del Expediente: Él interesado causó baja en el Ejército de Tierra el día 19 de diciembre de 2005 por finalización del compromiso; sin embargo, le fueron abonadas las nóminas en su totalidad hasta el día 31 de diciembre de 2005.

Período del Pago Indebido: 19 de diciembre de 2005 - 31 de diciembre de 2005.

Importe total a reintegrar por pago indebido: Ciento veinticuatro euros con cincuenta y siete céntimos.

El Reintegro del pago indebido, que pone fin al expediente, puede hacerse efectivo mediante transferencia a nombre de J.I.E.A. Región Militar Noroeste en la cuenta 0182/6562/04/0201600026.

De acuerdo con los artículos 84.1 y 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone de 15 días hábiles, desde la publicación de esta notificación, para presentar alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes ante el instructor de la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos o bien ante cualquiera de los Registros y Oficinas a los que hace referencia el artículo 38.4 del citado texto legal.

El expediente del presente procedimiento se encuentra a disposición del interesado en la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos del 4.ª Subinspección General del Ejército (Noroeste) del Ejército de Tierra, en Acto. San Isidro, avda. Soria, 5 (47012 Valladolid).

Por delegación de competencia (Orden 4/1996, de 11 de enero, BOE 16).

Valladolid, 17 de abril de 2008.—General Jefe de la JIAE Noroeste.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

24.052/08. Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre Acuerdo de inicio de expediente sancionador por no haberse podido notificar a doña Ascensión Alia Rico en domicilio.

#### Hechos

Primero.—Con fecha 13/12/07 tuvo entrada en el Comisionado para el mercado de Tabacos denuncia de un particular, por la que se ponía de manifiesto que la expendeduría núm. 1 de Los Navalucillos (Toledo), sita en la Calle La Cruz, 2, no había abierto al público desde hacía más de un año.

Segundo.—Comprobada la base de datos de este Organismo, se constató que la expendeduría de la que es titular Dña. Ascensión Alia Rico, no había facturado cantidad alguna por la venta de labores de tabaco durante el ejercicio 2007.

Tercero.—Conforme a los criterios de actuación conjunta fijados entre este Comisionado y la Guardia Civil, se solicitó con fecha 28/1/08 una actuación de seguimiento y comprobación de que la mencionada expendeduría permanecía cerrada al público.

Cuarto.—La Comandancia de la Guardia Civil de Toledo-Puesto de Los Navalmorales informó con fecha 5/3/ 08 que: «controlado el estanco durante el período de un mes en días de la semana y horario diferentes, ha permanecido en todas las ocasiones cerrada al público».

Infracción apreciada: Los hechos descritos son constitutivos de Infracción muy grave, conforme al artículo 7 Tres 1 a) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (BOE de 5 de mayo), en relación con el artículo 56.1 del RD 1199/1999, de 9 de julio que la desarrolla (BOE de 13 de julio), manifestada en El abandono por los expendedores de su actividad. Se considerará abandono de la actividad el cierre de la expendeduría por periodo superior a un mes sin la debida autorización.

Sujeto responsable: La responsabilidad de la infracción cometida se imputa Dña. Alia Rico, Ascension (NIF/CIF n.º 03986641M) titular de la expendeduría Los Navalucillos-1 con domicilio en calle La Cruz, 2, en la localidad Navalucillos (Los) de Toledo.

Sanción aplicable: Conforme al artículo 7 Cuatro a) de la Ley 13/1998 y al artículo 59 Uno 2 del RD. 1199/1999, las infracciones muy graves serán sancionadas con la revocación de la concesión o con multa entre 120.202,42 euros hasta 300.506,05 euros.

Graduación de la sanción: A tenor del artículo 51 Uno del citado Real Decreto, las sanciones se graduarán atendiendo a la trascendencia económica y social de las infracciones cometidas, al ánimo de prevalerse de ventajas competitivas frente a otro sujeto del sector, al lucro obtenido con la acción infractora y a la previa comisión de

una o más infracciones, todo ello de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) Las sanciones se aplicarán en principio en su grado medio, reduciéndose a su grado mínimo si no se apreciase trascendencia económica y social de la actuación infractora.
- b) Si mediara la anterior circunstancia o alguna de las demás previstas (ánimo de prevalerse de las ventajas competitivas, lucro obtenido o comisión de una o más infracciones), la sanción estará comprendida entre la mitad y los dos tercios del máximo previsto.

Conforme a estos criterios, el presente expediente se sanciona por parte de este Organismo, en su grado mínimo, con una multa de 120202,42 euros o revocación de la concesión, al no apreciarse trascendencia económica ni social de la infracción.

Calificación provisional: La determinación y calificación de los hechos constitutivos de infracción, la persona responsable y la sanción concretada son provisionales, pudiendo verse modificados con el resultado de la instrucción.

Competencia: El presente acuerdo se dicta al amparo del artículo 7.2. de la Ley 13/1998, de 4 de mayo y el artículo 49 del RD 1199/1999, de 9 de julio, que atribuyen la competencia a los servicios del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos para la iniciación e instrucción de los expedientes sancionadores y a su Presidente para la imposición de las correspondientes sanciones, excepto en los casos de sanciones muy graves para las que será competente el Subsecretario de Economía.

Nombramiento del instructor: Se acuerda nombrar como instructor del presente expediente sancionador a Dña. Antonia Sanchez Caballero, que podrá ser recusada conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14-01-99).

Alegaciones: El interesado, dispone de un plazo de 15 días contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo de inicio para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretende valerse. Se le advierte que no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el presente acuerdo de inicio tendrá la consideración de Propuesta de Resolución del expediente al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

Asimismo, se le comunica que tanto el posible reconocimiento de su responsabilidad como las alegaciones que, en su caso, se formulen, deberán ser remitidas al Instructor designado al efecto.

Plazo máximo para resolver: El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente expediente, será de seis meses, contados a partir de la fecha del presente acuerdo de inicio (artículo 20.6 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora). La falta de resolución en dicho plazo producirá la caducidad del procedimiento y determinará el archivo de las actuaciones, si bien en los supuestos en los que el procedimiento se paralice por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la resolución (artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Pago voluntario: El reconocimiento voluntario por el infractor, de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento con la consiguiente imposición de la sanción que proceda (artículo 8 del RD 1398/1993). En el caso de sanción pecuniaria el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos pertinentes, aplicándose una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta, según lo dispuesto en el artículo 51 Tres del RD 1199/1999, con lo que el importe de la multa ascenderá a 90.151,82 euros.

Madrid, 17 de marzo de 2008.-El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.